

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

130**MADRID NÚMERO 19**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Nieves Prieto Berrocal, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 63 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Román Pérez Cacho, frente a “Mediterranean Innovation Fish, Sociedad Limitada”, “Ofipack OFK, Sociedad Anónima” y “Torredan, Sociedad Anónima”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Antonio Román Pérez Cacho, frente a “Mediterranean Innovation Fish, Sociedad Limitada”, “Ofipack OFK, Sociedad Anónima” y “Torredan, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por un principal de 30.558,42 euros (objeto de condena en sentencia), más 1.833 euros y 3.056 euros de intereses y costas calculadas provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En cuanto a los pronunciamientos de condena relativos al despido, y con carácter previo a la resolución que proceda, cítese a las partes a la correspondiente comparecencia.

Se tiene por solicitada la ejecución de la sentencia de 1 de octubre de 2014, que condena a la empresa “Torredan, Sociedad Anónima”, “Mediterranean Innovation Fish, Sociedad Limitada” y “Ofipack OFK, Sociedad Anónima”, en favor del demandante don Antonio Román Pérez Cacho y, respecto del despido, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en calle Princesa, número 3, el día 7 de septiembre de 2015, a las nueve y quince horas. Cítese a las partes en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado) el acto se celebrará sin su presencia.

1. Respecto de las empresas “Torredan, Sociedad Anónima” y “Mediterranean Innovation Fish, Sociedad Limitada”: requerir a las mismas a fin de que, en el plazo de cinco días, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 30.558,42 euros, en concepto de principal, y de 4.889 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberán manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales deberán manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles deberán indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrán ser sancionadas, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presenten la relación de sus bienes, incluyan en ella bienes que no sean suyos, excluyan bienes propios susceptibles de embargo o no desvelen las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con las ejecutadas deban tener constancia de los bienes o derechos de estas o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Torredan, Sociedad Anónima” y “Mediterranean Innovation Fish, Sociedad Limitada” a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: las que constan en la información de la aplicación informática, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

2. En relación a la empresa “Ofipack OFK, Sociedad Anónima”: dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles de que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Torredan, Sociedad Anónima”, “Mediterranean Innovation Fish, Sociedad Limitada” y “Ofipack OFK, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.461/15)

